

ORDENANZA NÚM. 31. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO EN PERIODO EJECUTIVO.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Recaudación en Periodo Ejecutivo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recaudación de deudas por la vía administrativa de apremio y que el Ayuntamiento deba realizar como consecuencia del ejercicio de competencias atribuidas legalmente.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los entes públicos y juntas de compensación solicitantes de la prestación del servicio de recaudación indicado en el apartado anterior.

Artículo 4. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria recogerá la prestación de todos los servicios necesarios para completar el fin buscado en la solicitud del interesado respecto del cobro en vía de apremio y se ajustará a:

CONCEPTO	IMPORTE (por valor)
Tramitación cobro en vía ejecutiva	253,25 €
Tramitación con cancelación por interesado	220,80 €

Artículo 5. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. *Devengo.*

La obligación de pago nace al completarse la prestación del servicio por este Ayuntamiento, ya sea por cobro del valor, la declaración de su condición de incobrable o por la baja del valor solicitada por el propio sujeto pasivo.

Artículo 7. *Normas de gestión.*

El conjunto de las deudas correspondientes a un deudor que se remitan al Ayuntamiento para su gestión de cobro por la vía de apremio en un envío, una vez verificadas, constituirán el valor a tramitar.

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las normas aplicables en el cobro en periodo voluntario y, en especial, en lo referente a notificación, identificación de la deuda, importe de la misma, determinación del periodo de cobro en voluntaria... entre otros parámetros.

Finalizado con éxito la labor cobratoria, el solicitante del servicio tendrá derecho a percibir el importe correspondiente al principal de la deuda cobrada. Los demás conceptos recaudatorios que se puedan devengar en la vía ejecutiva serán a favor del Ayuntamiento y utilizados por este para atender el coste del servicio prestado por otras administraciones.

La liquidación de la tasa se realizará con el nacimiento de la obligación del pago ya sea por cobro del valor, la declaración de su condición de incobrable o por la baja del valor solicitada por el propio sujeto pasivo. En el supuesto de cobro del valor, la liquidación de la tasa se realizará simultáneamente al abono a realizar al sujeto pasivo del principal de la deuda y descontándose de dicho importe.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 16 de septiembre de 2020, empezará a regir el día 1 de enero de 2021, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.